

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 14 DIC 2021

REF: SUCESION INTESTADA

No. 11001-31-10-022-2021-00803-00

La comunicación, requerimientos, término para cumplirlos, y la advertencia ante el incumplimiento, allegada por parte de la G.I.T., de Representación externa, División de Gestión de Cobranzas de la DIAN, se incorpora al expediente y su contenido póngase en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 135 de fecha 15 DIC 2021

GUALBERTO GERMAN CARION ACOSTA
Secretario

Ggca.



132274564.11495

Bogotá, D. C. 07 de diciembre de 2021

CORREO CERTIFICADO

Señores:

JUZGADO VENTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA

flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C.

ASUNTO: Proceso 20210080300
Sucesión ENRIQUE TOVAR DEAQUIS
C.C 2868793
Radicado DIAN N°13256 - 2021

Cordial saludo,

Previos los análisis que se encuentran a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del E.T. y demás normas concordantes le solicito informar a los interesados que:

1. La declaración de renta del año gravable 2019 presentada a nombre del causante de referencia carece de validez, ya que quien firmó la declaración de renta no es el autorizado para tal efecto, puesto que no aparece como representante de la sucesión. (artículo 580 literal d del E.T).
2. Así las cosas, es necesario realizar la actualización del Registro Único Tributario - RUT sucesión ilíquida del causante de la referencia (casilla 89 código 18), para lo cual debe agendar una cita en el siguiente enlace <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/>, la que será atendida de manera virtual de acuerdo con las instrucciones dadas en la confirmación de esta. es de aclarar que, **si realizan la actualización del Rut de manera virtual con el usuario del causante, el Rut NO será válido para continuar con el proceso de sucesión**
3. Luego deben presentar **nuevamente** la declaración de renta del año gravable 2019 a nombre del causante de referencia, liquidando la sanción establecida en el Art. 641 según lo establecido en el Art. 3 del Decreto 2634 del 2012.



4. Deben igualmente presentar en debida forma la declaración de renta del año gravable 2020 ante los bancos a nombre del causante de la referencia.
5. También deben presentar la declaración de renta fracción año gravable 2021 a nombre del causante de la referencia de acuerdo con el artículo 1.6.1.13.2.18 del Decreto 1680 del 16 diciembre 2020; si resultare algún saldo a pagar, deberá efectuar el pago en bancos recibo 490 o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, para garantizar el pago según lo dispuesto en el E.T
6. De considerar que el causante no tenía la calidad de declarante por los periodos solicitados, deberá allegar los avalúos catastrales de los años solicitados y el (los) certificados de libertad del (los) bienes objeto de partición, con el fin de establecer si tiene está o no la obligación de declarar

Una vez subsanados los requerimientos aquí solicitados la respuesta debe ser enviada a la dirección CR 6 15 32 en la ventanilla de radicación de correspondencia relacionando el número de proceso o al buzón corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co, si dentro de los 2 meses siguientes a esta comunicación, no se radica la respuesta se entenderá como desistida la sucesión y se debe iniciar nuevamente el proceso.

Sin otro particular,

ÁNGIE JULIETH BAUTISTA MENESES
G.I.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

Nota: Una vez realizada la repartición RECUERDE cancelar el RUT de la Sucesión ilíquida.



- EMPAQUAMIENTO (A1520425),
EN SILENCIO

• RESPUESTA DIAN